GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contabilidad Gubernamental
(DIGECOG)

Dirección de Normas y Procedimientos Contable

Normas, Políticas y Procedimiento para el Tratamiento Contable de la Actividad Agrícola

VERSIÓN: 1.0

Fecha de emisión: octubre, 2023

Conforme a la NICSP 27, versión 2022 y el Plan de Cuentas Contables 2023

I. OBJETIVO:	Establecer los criterios para el tratamiento contable y la información a revelar de la actividad agrícola, conforme lo establecen las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).
II. ALCANCE:	Desde el reconocimiento de una partida que cumpla las condiciones de activos biológicos, hasta su revelación en el estado de situación financiera y notas relacionadas. **1.** Aplica a las entidades del sector público que cumplen con los siguientes criterios: **a.** son responsables de la prestación de servicios para beneficiar al público y/o para redistribuir la renta y la riqueza; **b.** principalmente financian sus actividades, directa o indirectamente, a través de impuestos y/o transferencias de otros niveles de gobierno, contribuciones sociales, deudas o cuotas. **2.** Aplica a una entidad que prepare y presente sus estados financieros sobre la base contable de acumulación (devengo) sobre los elementos que estén relacionados con la actividad agrícola, tales como: **a.** activos biológicos, **excepto plantas productoras;** **b.** **productos agrícolas en el momento de su recolección o cosecha**. **3.** Aplica al producto agrícola que es el obtenido de los **activos biológicos** de la entidad, en el momento de la recolección o cosecha. A partir de entonces, se considera como **inventarios** o se aplica la norma que corresponda. **4.** No es aplicable a: **a.** **terrenos** relacionados con la actividad agrícola, tales como plantas productoras (NICSP 17), y propiedades de inversión (NICSP 16). **b.** **activos intangibles**, relacionados con la actividad agrícola; **c.** **activos biológicos**, mantenidos para la prestación o suministro de servicios. **d.** activos utilizados en actividades de investigación, educación, transporte, entretenimiento, esparcimiento, control de aduanas o en cualquier actividad que no corresponda a la actividad agrícola.

III. RESPONSABLES:

La ejecución de este procedimiento es responsabilidad de:

1. Máxima Autoridad Institucional
2. Área Administrativa Financiera
3. Área Jurídica
4. Unidad de Contabilidad

Deben acogerse a su implementación, el sector público no financiero compuesto de los siguientes niveles de gobierno:

1. Gobierno Central
2. Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financiera
3. Instituciones Públicas de la Seguridad Social
4. Empresas Públicas no Financieras
5. Gobiernos Locales:
    a. Ayuntamientos,
    b. Juntas de Distritos Municipales

IV. DEFINICIONES:

Actividad agrícola

Es la gestión realizada por una entidad de la transformación biológica y cosecha o recolección de **activos biológicos** para:

a. la venta;
b. distribución sin contraprestación o por una contraprestación simbólica;
c. conversión en producto agrícola o en otros activos biológicos adicionales para vender o para distribuirlos sin contraprestación o por una contraprestación simbólica.

La actividad agrícola cubre una serie de acciones diversas tales como:
el engorde de ganado, la silvicultura, los cultivos de plantas anuales o perennes, el cultivo en huertos o plantaciones, la floricultura y la acuicultura.

Entre la diversidad de la actividad agrícola, se pueden encontrar características comunes, tales como:

a. ***capacidad de cambio:*** tanto las plantas como los animales vivos son capaces de experimentar transformaciones biológicas;
b. ***gestión del cambio***: la gerencia facilita la transformación biológica, mejorando o al menos estabilizando, las condiciones necesarias para que el proceso tenga lugar. Por ejemplo, niveles de nutrición, humedad, temperatura, fertilidad y luminosidad;
c. ***medición del cambio:*** el cambio en calidad y cantidad, conseguido por la transformación biológica o cosecha, se medirá y controlará como una función de gestión rutinaria.

d. Medición del cambio son:
   i. ***cambio en calidad:*** características genéticas, densidad, maduración, cobertura, grasa, contenido proteínico y fortaleza de la fibra;
   ii. ***cambio en cantidad:*** número de crías, peso, metros cúbicos y longitud o diámetro de la fibra.

La transformación biológica da lugar a los siguientes tipos de resultados:

a. Cambios en los activos a través de:
   i. ***Crecimiento:*** un incremento en la cantidad o una mejora en la calidad de un animal o una planta.
   ii. ***Degeneración:*** un decremento en la cantidad o un deterioro en la calidad de un animal o una planta.
   iii. ***Procreación:*** obtención de más plantas o animales vivos.

Producto agrícola
Es el producto ya recolectado, procedente de los activos biológicos de la entidad.

Planta productora
Es una planta viva que:

a. se utiliza en la elaboración o suministro de productos agrícolas;
b. se espera que produzca por más de un periodo;
c. tiene una probabilidad remota de ser vendida como productos agrícolas, excepto por ventas incidentales de raleos y podas.

Los siguientes elementos no son plantas productoras:

a. plantas cultivadas para ser cosechadas como productos agrícolas, tales como árboles cultivados para uso como madera;
b. plantas cultivadas para generar productos agrícolas cuando existe más de una probabilidad remota de que la entidad cosechará y venderá la planta como producto agrícola, de forma distinta a la venta incidental del producido de raleo y podas. Por ejemplo, árboles que se cultivan por sus frutos o por su madera;
c. cosecha anual. Por ejemplo, maíz y trigo.

Activo biológico
Es cualquier animal vivo o planta.

Activo biológico consumible
Son activos biológicos que se mantienen para su cosecha o recolección como producto agrícola, para la venta o distribución sin contraprestación o a cambio de una contraprestación simbólica como activos biológicos. Ejemplo, plantas o

animales de un solo uso, tales como ganado para la producción de carne o para la venta, pescado en las piscifactorías, etc.

Activo biológico maduro
Son activos que han alcanzado las condiciones para su cosecha o recolección.

Grupo de activos biológicos
Es una agregación de animales vivos o plantas similares.

Transformación biológica
Comprende los procesos de crecimiento, degeneración, producción y procreación que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en un activo biológico.

Cosecha o recolección
Es la separación del producto del activo biológico o cese de los procesos vitales de un activo biológico.

Costos de venta
Son los costos incrementales, directamente atribuibles a la disposición de un activo, excluyendo los costos financieros y los impuestos a las ganancias. La disposición puede ocurrir mediante la venta o mediante la distribución sin contraprestación, a cambio o por una contraprestación insignificante.

La siguiente tabla incluye algunos activos biológicos, productos agrícolas y resultantes del proceso, tras la cosecha o recolección:

Activo Biológico	Producto Agrícola	Resultante del Proceso
Ovejas	Lana	Hilos de lana
Ganado lechero	Leche	Queso
Cerdos	Cerdos sacrificados	Salchichas, jamones curados
Plantas de algodón	Algodón cosechado	Hilos de algodón, vestidos
Caña de azúcar	Caña recolectada	Azúcar
Plantas de tabaco	Hojas recolectadas	Tabaco curado
Matas de té	Hojas recolectadas	Té
Cepas de vid	Uvas vendimiadas	Vino
Árboles frutales	Fruta recolectada	Fruta procesada
Palmas de aceite	Frutos recolectados	Aceite de palma
Árboles de caucho	Látex recolectado	Productos de caucho

Conforme al Plan de Cuentas Contable vigente, las cuentas que integran el presente rubro se desagregan en:

1.2.10	**Activos biológicos**
1.2.10.01	Plantas
1.2.10.02	Animales

V. BASE LEGAL/ NORMATIVA:	Constitución de la República Dominicana d/f 13 de junio del 2015.	**Artículo 245.-** Sistema de contabilidad. El Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.
	Ley 126-01 de creación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, d/f 27 de julio del 2001, Art. 9 núm. 1.	**Artículo 9, literal 1.-**La Dirección General de Contabilidad Gubernamental dentro de sus funciones tendrá la siguiente atribución: Dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad.
	Reglamento 526-09 de aplicación de la Ley 126-01, d/f 21 de julio 2009, Art. 14 letra b punto 2.	**Art.14 literal b,** establece que la Contabilidad Gubernamental constituye un sistema único e integral que debe registrar todos los hechos económicos y financieros, cualquiera que sea su naturaleza que afecten o puedan afectar el patrimonio, los recursos y/o gastos del ente.
	Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP)	NICSP 27 – Agricultura, **Versión 2022**. Párrafos 1 al 54.
	Plan de Cuentas Contable, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, versión 2023.	Las cuentas contables utilizadas en las guías de contabilización fueron obtenidas de este recurso.

VI. POLÍTICAS

A. POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO

1. Una entidad **reconocerá** un activo biológico o un producto agrícola cuando, y sólo cuando:

    a. la entidad controle el activo como resultado de un suceso pasado.

    ***Párrafo**. en la actividad agrícola el control puede ponerse en evidencia mediante, la propiedad legal del ganado y el marcado con hierro u otro procedimiento en el momento de la adquisición, nacimiento o destete;*

b. sea probable que la entidad reciba beneficios económicos o potenciales servicios futuros asociados con el activo; y.

Párrafo*: los beneficios o el potencial de servicio futuro se evalúan normalmente midiendo los atributos físicos significativos;*

c. el valor razonable o el costo del activo puedan ser medidos de forma fiable.

Párrafo: *el valor razonable de un activo biológico se basa en su ubicación y condiciones actuales. El valor razonable del ganado, en una granja, es el precio de éste en el mercado pertinente, menos el transporte y otros costos de llevarlo a ese mercado o la localización donde será distribuido sin contraprestación o por una contraprestación simbólica.*

Reconocimiento en resultados (ahorro o desahorro)

2. Las **ganancias o pérdidas,** que surjan en el reconocimiento inicial de un activo biológico al valor razonable menos los **costos de venta**, y de un cambio en el valor razonable menos los costos de venta de un activo biológico, serán incluidos en los **resultados (ahorro o desahorro**) en el periodo en que resulten.

3. Puede surgir **una ganancia o una pérdida** en el **reconocimiento inicial** de un activo biológico, cuando:

i. nace un becerro; y
ii. en la cosecha o recolección.

B. POLÍTICAS PARA LA MEDICIÓN

Medición inicial

4. Un activo biológico, incluyendo **transacciones sin contraprestación**, se medirán en el momento de su reconocimiento inicial, y en cada fecha de presentación, a **su valor razonable,** menos los costos de venta, según se indica a continuación:

Párrafo: *se presume que el valor razonable de un activo biológico puede medirse de forma fiable. Sin embargo, esa presunción puede ser refutada solo en el reconocimiento inicial de un activo biológico para el que no estén disponibles precios o valores determinados por el mercado, y para el que se haya determinado qué estimaciones alternativas del valor razonable son claramente no fiables. En este caso, el activo biológico se medirá a su* ***costo*** *menos* ***la depreciación y cualquier pérdida acumuladas por deterioro del valor****.*

Medición posterior

5. Una vez que el valor razonable de un activo biológico llegue a ser medido con fiabilidad, una entidad lo medirá a su **valor razonable,** menos los costos de venta.

6. Se medirá a su **valor razonable menos los costos de venta, en el momento de la cosecha o recolección**, el producto agrícola cosechado que proceda de activos biológicos de una entidad.

7. La determinación de un activo biológico o de un producto agrícola puede verse facilitada al **agrupar los activos biológicos o los productos agrícolas** de acuerdo con sus características más significativas, como, la edad o la calidad. Una entidad seleccionará las características que correspondan de acuerdo con los atributos usados en el mercado como base para la fijación de precios.

Aspectos relevantes relacionados con el Valor Razonable

8. El **valor razonable** reflejará el valor actual del mercado en el que el comprador y el vendedor interesados realizarán una transacción.

9. Si existe un mercado activo para un activo biológico o un producto agrícola en su ubicación o condiciones actuales, el precio de cotización en ese mercado será la base adecuada para la determinación del valor razonable de ese activo. Si una entidad tiene acceso a diferentes mercados activos, usará el mercado más relevante.

10. Si no existiera un mercado activo, una entidad utilizará uno o más de los siguientes elementos para determinar el valor razonable, cuando estuvieren disponibles:

i. el precio de la transacción más reciente en el mercado, siempre que no haya habido un cambio significativo en las circunstancias económicas entre la fecha de transacción y la fecha de presentación;
ii. los precios del mercado para activos similares con ajustes para reflejar las diferencias existentes;
iii. las referencias más destacadas del sector, tales como el valor de un huerto expresado en términos de bandejas para la exportación, fanegas o hectáreas, o el valor del ganado expresado en kilogramos de carne.

11. El uso de valores presentes de los flujos de efectivo esperados de un activo puede ser utilizado para determinar el valor razonable de un activo biológico.

Párrafo: *una entidad considerará la ubicación y condiciones actuales al determinar una tasa de descuento adecuada a utilizar al estimar los flujos de efectivo netos esperados.*

12. Los costos pueden, algunas veces, ser **aproximaciones del valor razonable**, en particular cuando:

i. haya habido poca transformación biológica desde que se incurrieron los primeros costos. En caso de semillas de árboles frutales plantadas inmediatamente, antes del final del periodo de presentación o de ganado adquirido recientemente; o

ii. no se espera que sea importante el impacto de la transformación biológica en el precio. Por ejemplo, para las fases iniciales de crecimiento de los pinos en una plantación con un ciclo de producción de 30 años.

13. La entidad puede utilizar un mercado para activos combinados cuando los activos biológicos estén físicamente adheridos a la tierra. Por ejemplo, el valor razonable de los terrenos sin preparar y el de las mejoras efectuadas en terrenos pueden ser restados del valor razonable que corresponda de los activos combinados para llegar al valor razonable de los activos biológicos.

C. POLÍTICAS PARA LA REVELACIÓN

14. Una entidad **revelará**:

a. la **ganancia o pérdida acumulada,** surgida durante el periodo corriente entre el reconocimiento inicial de los activos biológicos y productos agrícolas, así como por los cambios en el valor razonable menos los costos de venta de los activos biológicos;

b. una descripción cuantitativa y cualitativa de los activos biológicos, distinguiendo entre activos biológicos consumibles y los que se tienen para producir frutos, y entre, los activos biológicos mantenidos para la venta y los mantenidos para su distribución sin una contraprestación o por una contraprestación simbólica;

c. los métodos e hipótesis significativas aplicadas en la determinación del valor razonable de cada grupo de productos agrícolas, en el momento de la cosecha o recolección y de cada grupo de activos biológicos;

d. el valor razonable **menos** los costos de venta del producto agrícola, cosechado durante el periodo, determinado en el momento de la cosecha o recolección;

e. la existencia e importe en libros de los activos biológicos sobre cuya titularidad tenga alguna restricción, así como el importe en libros de los activos biológicos pignorados como garantía de deudas;

f. la naturaleza y alcance de las restricciones sobre la práctica o capacidad de la entidad para vender activos biológicos;

g. la cuantía de los compromisos para desarrollar o adquirir activos biológicos; y

h. las estrategias de gestión del riesgo financiero relacionado con la actividad agrícola.

15. Una entidad **presentará una conciliación** de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos **entre** el comienzo y el final del periodo corriente. La conciliación incluirá:

a. la ganancia o pérdida derivada de cambios en el valor razonable **menos** los costos de venta, reveladas por separado para los activos biológicos para producir frutos y activos biológicos consumibles;
b. incrementos debidos a compras;
c. incrementos debido a activos adquiridos mediante una transacción sin contraprestación;
d. disminuciones debidas a ventas;
e. disminuciones debidas a distribuciones sin contraprestación o por una contraprestación simbólica;
f. disminuciones debidas a cosechas o recolección;
g. incrementos derivados de combinaciones de entidades del sector público;
h. las diferencias netas de cambio, derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, y de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa; y
i. otra información.

16. Si no es objeto de revelación en otra parte de la información publicada con los estados financieros, una entidad describirá:

a. la naturaleza de sus actividades relativas a cada grupo de los activos biológicos; y
b. las mediciones no financieras o estimaciones de las cantidades físicas de:
    i. cada grupo de activos biológicos de la entidad al final del periodo; y
    ii. el resultado de un producto agrícola en el periodo.

VII. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento para el reconocimiento, medición y revelación de la Actividad Agrícola	
Responsable	**Descripción de Actividades**
Unidad Administrativa/ Financiera	**RECONOCIMIENTO** **INICIO DEL PROCEDIMIENTO. –** 1. Revisa el expediente de la adquisición del activo biológico: a. **Sí cumple** con la definición y los criterios de activo biológico, conforme a la política num.1, procede al reconocimiento. b. **Sí no cumplen** con la definición de activos biológicos y los criterios, conforme a la política num.1, lo reconoce como otro tipo de activo. 2. Registra, a **valor razonable** menos los costos de ventas los activos biológicos, e incluye en el estado de resultados (ahorro o desahorro) las ganancias o pérdidas que surgieron del reconocimiento de estos, según las políticas núm. 2 y 3. **MEDICIÓN** 3. Mida, el costo inicial los activos biológicos, en la fecha de adquisición, a su **valor razonable, incluya las transacciones sin contraprestación; ver** política núm. 4. 4. Mida, posteriormente, con el modelo del valor razonable(revaluación), según las instrucciones dadas en las políticas núm. 5, 6, y 7. **REVELACIÓN** 5. Revele, la información general para cada una de las clases de activos biológicos, distinguiendo entre los que son consumibles, los mantenidos para la venta, los que se tienen para producir frutos, los mantenidos para su distribución, y el resto de los activos biológicos. **FIN DEL PROCEDIMIENTO. -**

VIII. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO

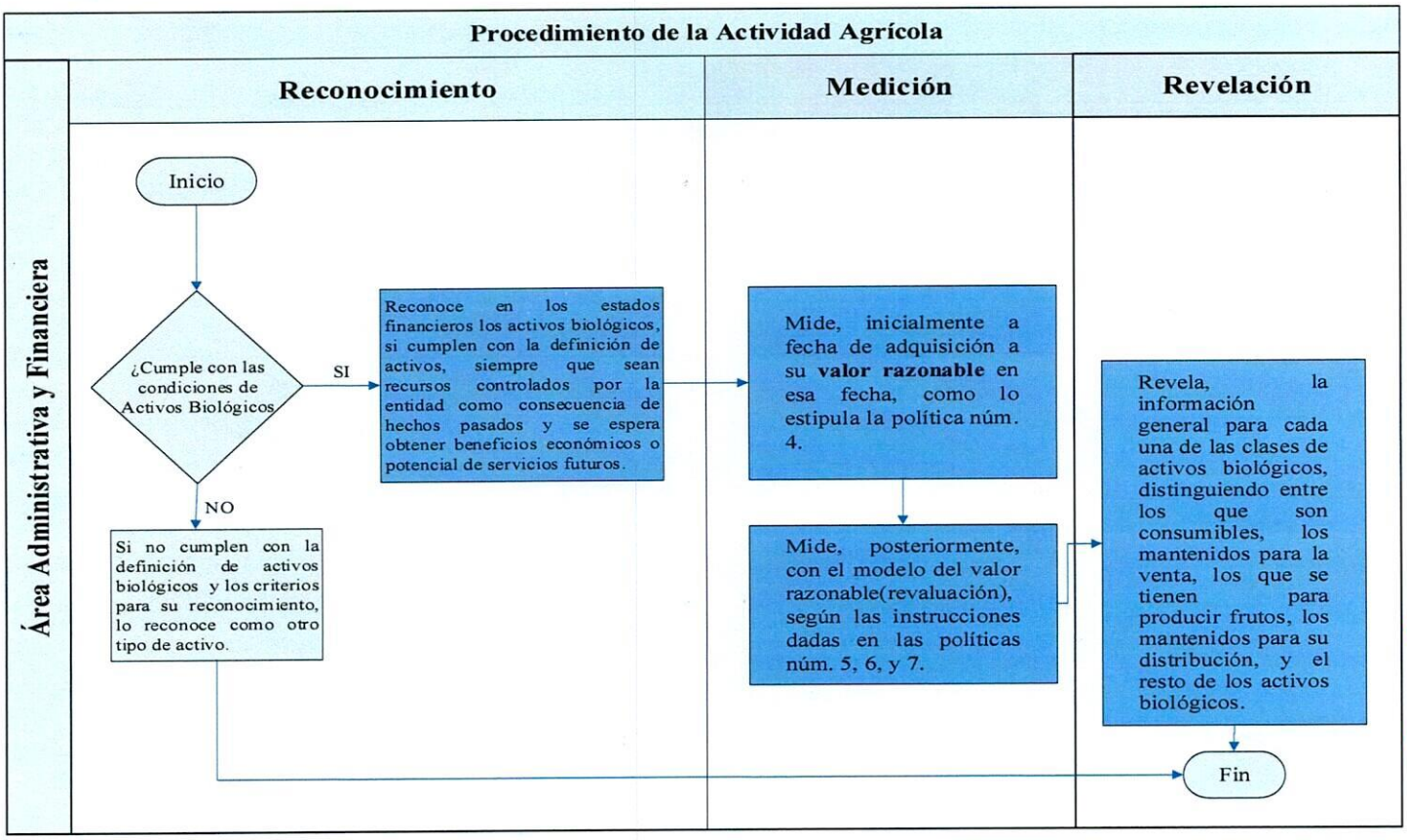

IX. GUÍA DE CONTABILIZACIÓN

No.	CONCEPTO	*REGISTRO* CONTABILIDAD			
		CODIGO	DEBITO	CODIGO	CREDITO
1	Adquisición de activos biológicos a crédito.	1.2.10.02	Activos biológicos - Animales	2.1.01.01	Cuentas comerciales a pagar a corto plazo
2	P/registrar medición posterior de un activo biológico de costo a valor razonable.	1.2.10.02	Activos biológicos - Animales	4.4.03.05	Resultados positivos por tenencia de activos no financiero
3	P/registrar venta de activos biológicos	1.1.04.99	Cuenta por cobrar por otros ingresos a corto plazo	1.2.10.02 4.4.09.09	Activos biológicos -Animales Ingresos y resultados positivos varios.
4	P/registrar donación otorgada de activos biológicos	5.5.04.04	Resultados negativos por ventas de activos biológicos no producidos	1.2.10.02	Activos biológicos -Animales

X. APROBACIÓN

Elaborado por:	Revisado por:	Revisado por:	Revisado por:
Magalis García Dir. de Normas y Procedimientos	**Elvia M. Acosta** Dir. de Análisis de la Información Financiera	**Wandy Hierro Núñez** Dir. de Procesamiento Contable y Estados Financieros	**Pedro Madrigal** Encargado del Depto. Jurídico

Aprobado por:

Rómulo Arias Moscat
Director General

XI. ANEXO

A. Base Legal y Normativa Ampliada

Base legal y normativa		Detalle
NICP 27	**Párrafo 13**	Una entidad reconocerá un activo biológico o un producto agrícola cuando, y solo cuando: **(a)** la entidad controle el activo como resultado de sucesos pasados; **(b)** sea probable que la entidad reciba beneficios económicos o potencial de servicio futuro asociados con el activo; **(c)** el valor razonable o el costo del active puedan ser medidos de forma fiable.
	Párrafo 14	El valor razonable de un activo se basa en su ubicación y condición, referidas al momento actual. Como consecuencia, por ejemplo, el valor razonable del ganado en una granja es el precio de éste en el mercado pertinente, menos el transporte y otros costos de llevarlo a ese mercado o a la localización donde será distribuido sin contraprestación o por una contraprestación simbólica.
	Párrafo 15	En la actividad agrícola, el control puede ponerse en evidencia mediante, por ejemplo, la propiedad legal del ganado y el marcado con hierro o por otro medio del marcado de las reses en el momento de la adquisición, nacimiento o destete. Los beneficios o el potencial de servicio futuro se evalúan normalmente midiendo los atributos físicos significativos.
	Párrafo 18	El producto agrícola cosechado que proceda de activos biológicos de una entidad se medirá a su valor razonable menos los costos de venta en el momento de la cosecha o recolección. Esta medición es el costo en esa fecha resultante de aplicar la NICSP 12 u otra Norma aplicable.
	Párrafo 19	La determinación del valor razonable de un activo biológico, o de un producto agrícola, puede verse facilitada al agrupar los activos biológicos o los productos agrícolas de acuerdo con sus características más significativas; por ejemplo, la edad o la calidad. Una entidad seleccionará las características que correspondan de acuerdo con los atributos usados en el mercado como base para la fijación de los precios.
	Párrafo 20	A menudo, las entidades realizan contratos para vender sus activos biológicos o productos agrícolas en una fecha futura. Los precios de estos contratos no son necesariamente relevantes a la hora de determinar el valor razonable, puesto que el valor razonable refleja el valor actual de mercado en el que un comprador y un vendedor interesados realizarían

		una transacción. Como consecuencia, el valor razonable de un activo biológico o de un producto agrícola no se ajustará como resultado de la existencia de un contrato. En algunos casos, un contrato para la venta de un activo biológico o de un producto agrícola en una transacción con contraprestación puede ser un contrato oneroso, según se define en la NICSP 19, *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*. La NICSP 19 se aplica a los contratos onerosos.
	Párrafo 21	Si existiera un mercado activo para un activo biológico o para un producto agrícola en su ubicación y condición actuales, el precio de cotización en ese mercado será la base adecuada para la determinación del valor razonable de ese activo. Si una entidad tuviera acceso a diferentes mercados activos, usará el más relevante. Por ejemplo, si la entidad tuviera acceso a dos mercados activos diferentes, usará el precio existente en el mercado en el que espera operar.
	Párrafo 22	Si no existiera un mercado activo, una entidad utilizará uno o más de los siguientes elementos para determinar el valor razonable, cuando estuviesen disponibles: **(a)** el precio de la transacción más reciente en el mercado, siempre que no haya habido un cambio significativo en las circunstancias económicas entre la fecha de esa transacción y la fecha de presentación; **(b)** los precios de mercado para activos similares con ajustes para reflejar las diferencias existentes; y **(c)** las referencias más destacadas del sector, tales como el valor de un huerto expresado en términos de bandejas para la exportación, fanegas, o hectáreas; o el valor del ganado expresado por kilogramo de carne.
	Párrafo 29	Los activos biológicos están, a menudo, físicamente adheridos a la tierra (por ejemplo, los árboles de una plantación forestal). Pudiera no existir un mercado separado para los activos plantados en la tierra, pero puede haber un mercado activo para activos combinados, esto es, para el conjunto compuesto por los activos biológicos, los terrenos no preparados y las mejoras efectuadas en dichos terrenos. Una entidad puede usar información relativa a activos combinados para determinar el valor razonable de los activos biológicos. Por ejemplo, el valor razonable de los terrenos sin preparar y el de las mejoras efectuadas en terrenos pueden ser restados del valor razonable que corresponda a los activos combinados para llegar al valor razonable de los activos biológicos.

	Párrafo 30	Las ganancias o pérdidas que surjan en el reconocimiento inicial de un activo biológico al valor razonable menos los costos de venta y de un cambio en el valor razonable menos los costos de venta de un activo biológico serán incluidos en los resultados (ahorro o desahorro) del periodo en que aparezcan.
	Párrafo 31	Puede aparecer una pérdida en el reconocimiento inicial de un activo biológico, porque los costos de venta son deducidos al determinar el valor razonable menos los costos de venta del activo biológico. Puede aparecer una ganancia en el reconocimiento inicial de un activo biológico, como por ejemplo cuando nace un becerro.
	Párrafo 38	Una entidad revelará la ganancia o pérdida acumulada surgida durante el periodo corriente entre el reconocimiento inicial de los activos biológicos y productos agrícolas, así como por los cambios en el valor razonable menos los costos de venta de los activos biológicos.
	Párrafo 39	Una entidad proporcionará una descripción de los activos biológicos que distinga entre activos biológicos consumibles y los que se tienen para producir frutos y entre activos biológicos mantenidos para la venta y los mantenidos para su distribución sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica.
	Párrafo 44	Si no es objeto de revelación en otra parte en la información publicada con los estados financieros, una entidad describirá: **(d)** la naturaleza de sus actividades relativas a cada grupo de activos biológicos; y **(e)** las mediciones no financieras o estimaciones de las cantidades físicas de: (i) cada grupo de activos biológicos de la entidad al final del periodo; y (ii) el resultado de un producto agrícola del periodo.
	Párrafo 45	La entidad revelará los métodos y las hipótesis significativas aplicadas en la determinación del valor razonable de cada grupo de productos agrícolas en el momento de la cosecha o recolección y de cada grupo de activos biológicos.
	Párrafo 46	Una entidad revelará el valor razonable menos los costos de venta del producto agrícola cosechado durante el periodo, determinado en el momento de la cosecha o recolección.
	Párrafo 47	Una entidad revelará: la existencia e importe en libros de los activos biológicos sobre cuya titularidad tenga alguna restricción, así como el importe en libros de los

		activos biológicos pignorados como garantía de deudas; la naturaleza y alcance de las restricciones sobre la práctica o capacidad de la entidad para vender activos biológicos; **(c)** la cuantía de los compromisos para desarrollar o adquirir activos biológicos; y **(d)** las estrategias de gestión del riesgo financiero relacionado con la actividad agrícola.
	Párrafo 48	Una entidad presentará una conciliación de los cambios en el importe en libros de los activos biológicos entre el comienzo y el final del periodo corriente. La conciliación incluirá: la ganancia o pérdida derivada de cambios en el valor razonable menos los costos de venta, reveladas por separado para activos biológicos para producir frutos y activos biológicos consumibles; incrementos debidos a compras; incrementos debidos a activos adquiridos mediante una transacción sin contraprestación; disminuciones debidas a ventas disminuciones debidas a distribuciones sin contraprestación, o por una contraprestación simbólica; disminuciones debidas a la cosecha o recolección; incrementos derivados de combinaciones de entidades del sector público; **(c)** las diferencias netas de cambio derivadas de la conversión de los estados financieros a una moneda de presentación diferente, y de la conversión de un negocio en el extranjero a la moneda de presentación de la entidad que informa; y otros cambios.